COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015.

Distrito Federal, a diecinueve de enero de 2015

ANTECEDENTES

- I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR. El diecisiete de enero de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el escrito signado por el Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este órgano autónomo, mediante el cual hizo del conocimiento hechos, que en su concepto, podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, los cuales son, en síntesis, los siguientes:
 - La presunta comisión de actos anticipados de campaña y a la supuesta contratación y/o adquisición de propaganda en radio y televisión a nivel nacional, dirigida a influir en las preferencias electorales y tendentes a una sobreexposición de Ricardo Anaya Cortes, Presidente del Partido Acción Nacional, así como de dicho instituto político, por la difusión a partir del diez de enero de dos mil quince, de un promocional en uso de las prerrogativas en materia de acceso a la radio y televisión, establecidas en la normatividad electoral, por parte del partido político denunciado.¹

El quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares consistentes en suspender de inmediato la transmisión del promocional materia de denuncia, así como toda aquella propaganda que se relacione con éste, publicada en redes sociales y demás medios electrónicos.

III. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR, E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. El diecisiete de enero del año en curso, se dictó proveído mediante el cual tuvo por

¹ Visible a fojas 1-27 del expediente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015

recibida la denuncia planteada, se admitió, se reservó el emplazamiento de las partes, se ordenaron diligencias de investigación y, por cuanto hace a la solicitud de medidas cautelares formulada por el denunciante, se reservó acordar lo conducente sobre su procedencia, hasta en tanto se contara con los elementos necesarios².

Por tanto, se requirió a través del oficio INE-UT/0500/2015³, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que proporcionara información necesaria para el conocimiento de los hechos denunciados:

CONTENIDO SOLICITUD	RESPUESTA
 a) Precisara si el promocional materia del procedimiento al rubro indicado, correspondía a la pauta del Partido Acción Nacional. b) Refiriera si a la fecha continuaba mandatada la difusión del promocional en cita, señalando el periodo de vigencia correspondiente, acompañando la documentación que acreditara la petición. c) Indicara si a la fecha fue solicitada la suspensión, o sustitución del promocional materia del presente requerimiento. d) En caso de ser negativa su respuesta al cuestionamiento del inciso a), indicara la fecha de la última transmisión. e) Mencionara el tipo de pauta al que pertenece el material. f) Rindiera un informe detallado que contenga los días y horas en que los promocionales de mérito fueron difundidos a la fecha, el número de impactos, las emisoras de radio y televisión en que se hubiese transmitido los promocionales de mérito, acompañándose la documentación que soporte la información requerida. 	El diecinueve de enero del año en curso se recibió el oficio INE/DEPPP/0262/2015, signado por el Director de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto por el cual señaló: ⁴ -Que el promocional fue pautado como parte de las prerrogativas del Partido Acción Nacional para el proceso federal 2014-2015 y los procesos localessu vigencia en todos los casos es del 10 al 22 de enero del año en cursoEl reporte de monitoreo se remitirá a la brevedad posible.

- IV. DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN. El dieciocho de enero del año en curso, se instrumentó acta circunstanciada a fin de certificar el contenido de los portales de Internet aludidos por el quejoso:⁵
- 1. https://www.facebook.com/PartidoAccionNacional?fref=ts, los días tres, cuatro, seis, diecinueve y veinticuatro de noviembre de dos mil catorce; seis y siete de enero de dos mil quince.
- 2. Página oficial de twitter del Partido Acción Nacional, los días seis, trece y diecinueve de noviembre, dos, cuatro y ocho de diciembre, todos de dos mil catorce, y seis, nueve y diez de enero de dos mil quince.

² Visible a fojas 64-77 del expediente.

³ Visible a foja 85 del expediente.

⁴ Visible a fojas 86-87 del expediente.

⁵ Visible a fojas 78-84 del expediente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015

V. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El diecinueve de enero del año en curso, se dictó un acuerdo por el que, tomando en consideración los resultados de la investigación practicada, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO, COMPETENCIA.

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares cuando, a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se pretende la suspensión provisional de propaganda política o electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafos 1, fracción I, y 2, 3 y 4; 40, párrafo 1, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS.

Como se adelantó, los hechos denunciados por el Partido Verde Ecologista de México, en síntesis, consisten en supuestos actos anticipados de campaña, así como la presunta contratación y/o adquisición de propaganda en radio y televisión a nivel nacional, dirigida a influir en las preferencias electorales y tendentes a una sobreexposición de Ricardo Anaya Cortes, Presidente del Partido Acción Nacional, así como de dicho instituto político, por la difusión a partir del diez de enero de dos mil quince, de un promocional en uso de las prerrogativas en materia de acceso a la radio y televisión, establecidas en la normatividad electoral, por parte del partido político denunciado en cita.

Pruebas aportadas por el quejoso

a) Disco compacto que contiene la grabación del promocional "Cambiemos el rumbo con nuevas ideas", y cuyo contenido es el siguiente:

Contenido del Audio:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015

- Voz de Ricardo Anaya Cortés:- México no va por el camino correcto, está herido por la violencia, manchado por la corrupción, detenido por la economía.
- Necesitamos cambiar el rumbo con nuevas ideas.
- Aumentemos el salario mínimo, es lo justo.
- Metamos a los corruptos a la cárcel, con el nuevo sistema anticorrupción.
- Cambiemos el rumbo con nuevas ideas
- Y que nadie nos diga que no se puede, claro que podemos. ¿A poco no?
- Voz en off: Ricardo Anaya, Presidente Nacional del PAN.

Contenido visual

El video comienza con la imagen de una calle en la que transitan diversos vehículos; posteriormente se visualiza la imagen de Ricardo Anaya, quien se encuentra caminando por un puente peatonal, desprendiéndose el perfil de una persona con dinero en la mano quien, al parecer, se encuentra en un mercado. Consecutivamente aparece de nuevo Ricardo Anaya caminando sobre el mismo puente quien después aparece caminando por una calle, cambiando la imagen por una mano tomando un barrote de una celda. De nueva cuenta se observa que Ricardo Anaya regresa al mismo puente del inicio del promocional; finalmente se termina con un acercamiento de su rostro apareciendo un texto en la pantalla que dice: *Ricardo Anaya, Presidente nacional del PAN*.

A continuación se insertan imágenes representativas de dicho video:









COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015









El medios probatorio antes referido constituye **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso c), y 462, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 33, párrafo 1, inciso c); 36; 41, y 44, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias, y por ende su contenido, en principio, solo tiene el carácter de indicio.

- b) Copia simple de la impresión de la página oficial del Partido Acción Nacional en Facebook, en donde, a decir del quejoso, se aprecia que el siete de enero de dos mil quince, se compartió un video que tiene como título NECESITAMOS CAMBIAR EL RUMBO CON NUEVAS IDEAS: IMPULSAMOS SALARIO DIGNO Y SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; mismo que puede ser consultado en el siguiente link: https://www.facebook.com/PartidoAccionNacional?fref=ts.
- c) Copia simple de la impresión de la página oficial del Partido Acción Nacional, en Facebook, en donde, a decir del quejoso, se aprecia que el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, compartió un video que tiene como título "POR UN MÉXICO EN EL QUE SI SE CASTIGUE A LOS CORRUPTOS, NUEVO SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; mismo que puede ser consultado en el link: https://www.facebook.com/PartidoAccionNacional?fref=ts.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015

- d) Copia simple de la impresión de la página oficial del Partido Acción Nacional, en Facebook, en donde a decir del quejoso se aprecia que diecinueve de noviembre de dos mil catorce, compartió una imagen la cual contiene una leyenda que dice: "MÉXICO OCUPA EL LUGAR 106 EN CORRUPCIÓN DE 177 PAÍSES; el cual puede apreciarse en el siguiente link: https://www.facebook.com/PartidoAccionNacional?fref=ts.
- e) Copia simple de la impresión de la página oficial del Partido Acción Nacional, en Facebook, en donde a, decir del quejoso, se aprecia que el seis de noviembre de dos mil catorce, actualizó su foto de portada con una imagen de Ricardo Anaya, Presidente del Partido Acción Nacional, acompañado del expresidente de España José María Aznar, en que se señala el supuesto intercambio de experiencias anticorrupción, el cual puede ser visualizado en el link: https://www.facebook.com/PartidoAccionNacional?fref=ts.
- f) Copia simple de la impresión de la página oficial del Partido Acción Nacional, en Facebook, en donde, a decir del quejoso, se aprecia que el cuatro de noviembre de dos mil catorce, compartió una imagen, la cual contiene un esquema de su propuesta relacionada con el sistema nacional anticorrupción, mismo que puede consultarse en el link: https://www.facebook.com/PartidoAccionNacional?fref=ts.
- g) Copia simple de la impresión de la página oficial del Partido Acción Nacional, en Facebook, en donde, a decir del quejoso, se aprecia que el tres de noviembre de dos mil catorce, compartió tres imágenes, las cuales fueron acompañadas de la leyenda COMO NOS COMPROMETIMOS PAN PRESENTA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA INICIATIVA QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, el cual puede ser localizado en el link: https://www.facebook.com/PartidoAccionNacional?fref=ts.
- h) Copia simple de la impresión de la página oficial del Partido Acción Nacional en Facebook, en donde, a decir del quejoso, se aprecia que el seis de enero de dos mil quince, compartió una imagen la cual contiene el rostro del presidente Ricardo Anaya Cortés, el cual contiene una leyenda que dice CAMBIEMOS EL RUMBO CON NUEVAS IDEAS: AUMENTEMOS EL SALARIO MÍNIMO Y METAMOS A LOS CORRUPTOS A LA CÁRCEL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015

CON EL NUEVO SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN" ¡CLARO QUE SE PUEDE!; el cual puede ser consultable en el link: https://www.facebook,com/PartidoAccionNacional?fref=ts.

- i) Copia simple de la impresión de la página oficial del Partido Acción Nacional, en Facebook, en donde, a decir del quejoso, se aprecia que el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, compartió una imagen la cual contiene una leyenda la cual señala MÉXICO OCUPA EL LUGAR 106 EN CORRUPCIÓN DE 177 PAÍSES, mismo que puede encontrarse en el link: https://www.facebook.com/PartidoAccionNacional?fref=ts.
- j) Copia simple de la impresión del twitter consultado en la página oficial de twitter del Partido Acción Nacional, de diez de enero de dos mil quince, en donde se lee lo siguiente: @AccionNacional: "La Plataforma Electoral PAN contiene las mejores propuestas de ciudadanos y expertos en los siguientes 6 ejes <u>pic.twitter.com/QRHGAjtOoi</u>".
- k) Copia simple de la impresión del twitter consultado en la página oficial de twitter del Partido Acción Nacional, @AcciónNacional, de nueve de enero de dos mil quince, que comenta lo siguiente: @Acción Nacional: Vamos por un Sistema Anticorrupción eficaz y con más facultades de sanción para poner a los corruptos en la cárcel pic, twitter.com/tkm3ykDW.
- I) Copia simple de la impresión del twitter consultado en la página oficial de twitter del Partido Acción Nacional, @AcciónNacional, de seis de enero de dos mil quince, que comenta lo siguiente: @Acción Nacional: "#SalarioDigno y Sistema Nacional Anticorrupción, cambiemos al rumbo con nuevas ideas youtube.com/watch?v=62Ef60.
- m) Copia simple de la impresión de cuatro twits consultados en la página oficial de twitter del Partido Acción Nacional, @AcciónNacional, de ocho de diciembre de dos mil catorce, que comenta lo siguiente: @Acción Nacional: "No dejaremos de insistir en la inaplazable necesidad de que se apruebe el Sistema Nacional Anticorrupción"; "Plataforma PAN propone como primer punto el combate a la corrupción, que es el principal lastre del país."; "Un cambio de rumbo que parta del sistema Nacional Anticorrupción para limpiar la casa"; "Requerimos un cambio de rumbo que devuelva la paz y la tranquilidad a todas las familias de México".

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015

- n) Copia simple de la en la impresión de twit consultado en la página oficial de twitter del Partido Acción Nacional, @AcciónNacional, de cuatro de diciembre, donde se visualiza una imagen que dice: "Los seis pasos para cambiar a México".
- o) Copia simple de la impresión de twit consultado en la página oficial de twitter del Partido Acción Nacional, @AcciónNacional, de dos de diciembre, donde se lee lo siguiente: "PAN exige se apruebe la iniciativa del Sistema Nacional Anticorrupción".
- p) Copia simple de la impresión de cinco twits consultado en la página oficial de twitter del Partido Acción Nacional, @AcciónNacional, de diecinueve de noviembre de dos mil catorce, donde se lee lo siguiente: "PAN no tolerará ningún acto de corrupción"; "La corrupción en México representa 45 veces el presupuesto de la UNAM"; "México ocupa el 106 en corrupción de 177 países"; "Reprueba a México en materia de corrupción al obtener 34 de 100 puntos"; "Sistema Nacional Anticorrupción evitará fracasos del pasado en materia de combate a la corrupción".
- q) Copia simple de la impresión de dos twits consultado en la página oficial de twitter del Partido Acción Nacional, @AcciónNacional, de seis de noviembre de dos mil catorce, donde se lee lo siguiente: "Sobre el eje 1 de la Plataforma PAN, presentamos iniciativa que crea el Sistema Nacional Anticorrupción" "Se reúne con el Presidente Aznar, Combate a corrupción en México es urgente, coincide".
- r) Copia simple de la impresión de twit consultado en la página oficial de twitter del Partido Acción Nacional, @AcciónNacional, de trece de noviembre de dos mil catorce, donde se lee lo siguiente: "Puedes aportar tus ideas en los 6 ejes que integran nuestra Plataforma Electoral".

Los medios probatorios referidos en los incisos **b)** a **r)**, constituyen **pruebas documentales privadas**, en atención a lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, párrafos 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, y por ende, su contenido, en principio, sólo tiene el carácter de indicio.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015

Pruebas recabadas por la autoridad sustanciadora

a) ACTA CIRCUNSTANCIADA,⁶ de dieciocho de enero de dos mil quince, realizada por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con objeto de practicar la búsqueda y verificación de los hechos denunciados, la cual en lo que interesa señala lo siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL AUTO DE DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil quince, constituidos en las instalaciones de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, actúan el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica antes referida, quien actúa de conformidad con lo previsto en el numeral 468, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, párrafo 3 y 18, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; así como los Licenciados Abel Casasola Ramírez, Director de Procedimientos Especiales y Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jefe de Departamento, ambos de esta Unidad Técnica, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de constatar el contenido de las direcciones electrónicas https://www.facebook.com/PartidoAccionNacional?fref=ts y Página oficial de twitter del Partido Acción Nacional.

Acto seguido, siendo las nueve horas del día en que se actúa, el suscrito ingresé vía internet al buscador Google para realizar la búsqueda de la página web mencionada, a fin de verificar y constatar el contenido de la misma, ingresando el link https://www.facebook.com/PartidoAccionNacional?fref=ts desplegándose las siguiente pantalla:



Por tanto, procedí a buscar los días señalados por el quejoso en su escrito inicial (tres, cuatro, seis, diecinueve y veinticuatro de noviembre de dos mil catorce; seis y siete de enero de dos mil quince), de los cuales se localizó lo siguiente:

Día 03 de noviembre de dos mil catorce. Se desprendió el siguiente texto Como nos comprometimos, PAN presenta ante la Cámara de Diputados, la iniciativa que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, así como la siguiente imagen:

_

⁶ Visible a fojas 78-84 del expediente

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015



Día 4 noviembre de dos mil catorce. Apareció la leyenda El Sistema Nacional Anticorrupción que planteamos se basa en 6 elementos #MéxicoLibreDeCorrupción, imagen que se inserta a continuación.



Día 06 de noviembre de dos mil catorce. Se visualizó la imagen que se inserta a continuación:



Día 19 de noviembre de dos mil catorce. Al realizar la búsqueda del día señalado por el quejoso, se localizó la cita #SabíasQue México ocupa el lugar 106 de un total de 177 países en el mundo, según Transparencia Internacional. Imagen que se inserta para mejor proveer.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015



Día 24 de noviembre de dos mil catorce. Se visualizó la siguiente cita: Por un México en el que sí se castigue a los corruptos, nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, desprendiéndose la siguiente imagen:



Día 06 de enero de dos mil quince. Al realizar la búsqueda del día señalado, se observó la leyenda #SalarioDigno y Sistema Nacional Anticorrupción, cambiemos el rumbo con nuevas ideas, cuya imagen es la siguiente:



Del cuadro de referencia, se desprende un video, mismo que se intitula Cambiemos el rumbo con nuevas ideas, Necesitamos cambiar el rumbo con nuevas ideas, aumentemos el salario mínimo !es lo justo; Metamos a los corruptos a la cárcel con el nuevo sistema nacional anticorrupción...

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015

Consecutivamente se procedió a dar clic en el video del que se visualizó que el usuario había suprimido ese video, imagen que se inserta a continuación:



Asimismo se hace valer que al darle clic al video de referencia, nos remite a la página a una página de youtube cuyo link es https://www.youtube.com/watch?v=62Ef60EKR-Q&feature=youtu.be, pero de igual manera el video fue suprimido por el usuario, tal y como se visualiza de la imagen que se inserta a continuación:



Día 7 de enero de dos mil quince: Al realizar la búsqueda del día señalado, se observó el siguiente contenido: Necesitamos cambiar el rumbo con nuevas ideas: impulsamos #SalarioDigno y Sistema Nacional Anticorrupción



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015

Del cuadro de referencia, se desprende un video, mismo que se intitula Cambiemos el rumbo con nuevas ideas, Necesitamos cambiar el rumbo con nuevas ideas, aumentemos el salario mínimo !es lo justo; Metamos a los corruptos a la cárcel con el nuevo sistema nacional anticorrupción...

Posteriormente se procedió a dar clic en el video cuyo contenido es el siguiente:

En la voz de Ricardo Anaya Cortés: "México no va por el camino correcto, está herido por la violencia, manchado por la corrupción, detenido por la economía. Necesitamos cambiar el rumbo con nuevas ideas. Aumentemos el salario mínimo. Es lo justo. Metamos a los corruptos a la cárcel con el nuevo sistema anticorrupción. Cambiemos el rumbo con nuevas ideas. Que nadie nos diga que no se puede. Claro que podemos. ¿A poco no?

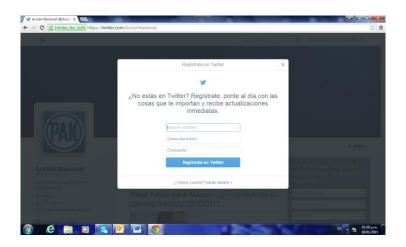
Asimismo se hace valer que al darle clic al video de referencia, nos remite a la página a una página de youtube cuyo link es https://www.youtube.com/watch?v=u5ZBZLH5-VM, del que se desprende el video descrito en el párrafo que antecede



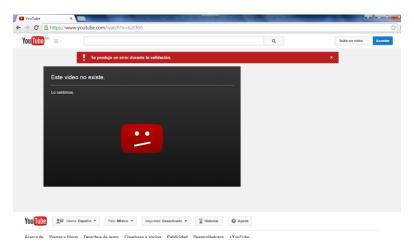
Acto seguido, siendo las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresé vía internet al buscador Google con objeto de con objeto de a fin de verificar y constatar el contenido de la **Página oficial de twitter del Partido Acción Nacional**, de los días seis, trece y diecinueve de noviembre, dos, cuatro y ocho de diciembre, todos de dos mil catorce, y seis, nueve y diez de enero de dos mil quince.

Por lo anterior, proseguí a ingresar a la página https://twitter.com/AccionNacional, desprendiéndose el siguiente texto ¿No estás en Twitter? Registrate, ponte al día con las cosas que te importan y recibe actualizaciones inmediatas. Por lo anterior, resulto imposible verificar los mensajes señalados por el quejoso en su escrito de denuncia. Para mejor proveer, se inserta la siguiente imagen:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015



Finalmente se ingresó a la página youtube.com/watch?v=62Ef60, desprendiéndose la siguiente imagen:



Una vez que el suscrito ha realizado la verificación en la red, se concluye la presente diligencia, siendo las diez horas con siete minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, constante de siete fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro.

II. Oficio INE/DEPPP/0262/2015⁷, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, por el que señaló que los mismos fueron pautados a nivel nacional por ese Instituto como parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Acción Nacional; asimismo,

⁷ Visible a fojas 86-87 del expediente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015

proporcionó el total de impactos del promocional "Gobiernos del PAN 6", con folios RV00010-15 y RA01276-14, del dieciocho de enero del año en curso

Acompañó disco compacto que contiene el promocional "Gobiernos del PAN 6", en su versión de televisión RV00010-15, cuyo contenido quedó descrito con anterioridad, así como en su versión de radio RA01276-14, el cual es del tenor siguiente:

- **Voz hombre:** México no va por el camino correcto, está herido por la violencia, manchado por la corrupción, detenido por la economía.
- Necesitamos cambiar el rumbo con nuevas ideas.
- Aumentemos el salario mínimo, es lo justo.
- Metamos a los corruptos a la cárcel, con el nuevo sistema anticorrupción.
- Cambiemos el rumbo con nuevas ideas
- Y que nadie nos diga que no se puede, claro que podemos. ¿A poco no?
- Voz en off: Ricardo Anaya, Presidente Nacional del PAN.

Los medios probatorios antes referidos tienen el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitidos por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y contenido de los mismos.

CONCLUSIONES

Del contenido del acta circunstanciada de dieciocho de enero del año en curso, a la página https://www.facebook.com/PartidoAccionNacional?fref=ts, se acreditó el contenido de dichas páginas en los días tres, cuatro, seis, diecinueve y veinticuatro de noviembre de dos mil catorce; seis y siete de enero de dos mil quince, y no así en la página oficial de twitter del Partido Acción Nacional, pues de esta última es necesario registrarse.

Por lo que respecta a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en la que señala que el promocional "Gobiernos del PAN 6", con folios RV00010-15 y RA01276-14 (televisión y radio, respectivamente), fue pautado como parte de las prerrogativas del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 y los procesos locales, señalando que su vigencia en todos los casos es del 10 al 22 de enero del año en curso. Por tanto, conviene decir que en el presente asunto, se

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015

encuentra acreditada la existencia del promocional "Gobiernos del PAN 6", con folios RV00010-15 y RA01276-14, cuyo contenido ha quedado precisado.

TERCERO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, determine si ha lugar o no, a adoptar la medida cautelar solicitada respecto de los hechos que hacen del conocimiento de esta autoridad el Partido Verde Ecologista de México.

Previo a proceder al estudio correspondiente, se debe tomar en consideración que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad:

- Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.
- Evitar la producción de daños irreparables.
- La afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o
- La vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

En principio, es necesario indicar que las siguientes consideraciones **no prejuzgan** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, se apreciará si pudiera existir una violación en materia electoral que, en un primer momento y para los fines de esta medida cautelar, ponga en riesgo alguno de los principios rectores de la materia electoral.

Para el estudio del presente asunto, se procederá a analizar por temas la propaganda denunciada.

A. Suspensión de la transmisión del promocional intitulado "Gobiernos del PAN 6, con folios RV00010-15 (televisión) y RA01276-14 (radio).

El quejoso solicitó el dictado de una medida precautoria, ya que, según su dicho, el Partido Acción Nacional, obtiene una ventaja indebida con respecto a los demás institutos políticos de cara a los procesos electorales, debido a que dicho promocional forma parte de la estrategia y plataforma electoral del instituto político

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015

denunciado, en la que se establece como uno de los ejes el combate a la corrupción y fortalecimiento de las instituciones.

Los citados ejes, según el dicho del quejoso, forman parte también de los trabajos legislativos de la bancada de dicho partido que se realiza desde el mes de octubre de 2014, en el H. Congreso de la Unión, situación que supuestamente se ha venido realizando en una etapa correspondiente a las precampañas electorales, lo que, a su decir, constituyen actos anticipados de campaña.

Esta autoridad considera que la solicitud de adoptar medidas cautelares es **improcedente**, atento a las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos.

En primer lugar, del escrito de denuncia se desprende que el Partido Acción Nacional, en uso de las prerrogativas establecidas por la normatividad electoral, ha venido trasmitiendo un promocional de 30 segundos, el cual es objeto de la denuncia.

Sobre el particular, es preciso indicar que en autos consta que la difusión de tales materiales fue solicitada por el Partido Acción Nacional ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, asentándose en la solicitud respectiva que deberían difundirse dentro del Proceso Electoral Federal 2014-2015, y en los procesos locales de Baja California Sur, Campeche, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora, San Luis Potosí y Yucatán.

Bajo la apariencia del buen derecho, se estima que el promocional objeto de inconformidad, no podría generar una violación a un derecho establecido en la normatividad constitucional o legal en materia electoral, ni que con su difusión se pudiera producir un daño irreparable a la contienda electoral federal 2014-2015, afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, que ameritara la suspensión de su difusión, conforme con lo siguiente.

De acuerdo con el artículo 41, párrafo 2, base III, de la Constitución General, Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, conforme a los tiempos de radio y televisión que le sean otorgados por el Instituto Nacional Electoral, al ser el órgano encargado de la administración de dichos tiempos,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015

Por su parte, en el artículo 226, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que Los partidos políticos harán uso de tiempo en radio y televisión que conforma a esta Ley les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular...

En consideración de esta autoridad, los hechos alegados por el quejoso no son suficientes para estimar una probable violación a un derecho establecido en la normatividad constitucional o legal, ni sirven de soporte para que, en principio, se pudiera ocasionar una vulneración a alguno de los principios que rigen el proceso electoral y/o a los bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen a la materia, que permitiera conceder la medida cautelar solicitada, puesto que se trata del ejercicio del derecho constitucional y legal de acceso a tiempos del estado, en términos de la normativa precisada.

En efecto, del análisis de las constancias del expediente se advierte que se está en presencia de un promocional pautado por el Partido Acción Nacional en ejercicio de su prerrogativa constitucional y legal de tiempos en radio y televisión, durante el periodo de precampaña del actual proceso electoral federal, sin que su contenido (el cual en coincidente en audio en ambas versiones), analizado preliminarmente, conduzca a una probable violación a la normativa electoral, toda vez que se trata de temas generales y cuestiones relacionadas con el posicionamiento del partido político, particularmente, sobre el combate a la corrupción, salarios mínimos y seguridad expuestos por el presidente del Partido Acción Nacional.

Por otra parte, si bien los promocionales denunciados contienen alusiones relativas a que el Partido Acción Nacional pudiera ejercer determinadas acciones a futuro, en respuesta a cuestionamientos específicos, en un primer momento y para los fines de esta medida cautelar, esa sola referencia no es suficiente para considerar que pueda existir algún tipo de vulneración, afectación o daño inminente e irreparable a una norma constitucional o legal, ni al principio de equidad en la contienda, que ameritara el otorgamiento de las medidas cautelares solicitadas, porque, se insiste solamente evidencia ciertos posicionamientos o aspectos del instituto político.

Además, es de suma relevancia destacar que Ricardo Anaya Cortes, aparece en el contenido del promocional denunciado, en su calidad de Dirigente Nacional del Partido Acción Nacional, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015



En este tenor, se considera que la participación del sujeto denunciado en el audiovisual materia de pronunciamiento, aconteció con el objeto de dar a conocer parte de la ideología que sustenta el partido político que representa, es decir, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte que la intervención de Ricardo Anaya Cortes, tenga la intención de obtener un posicionamiento a su favor o que con ello se genere una sobreexposición de su persona o del instituto político, ni que provoque una ventaja indebida del partido político frente a los demás.

Por otra parte, se debe señalar que una vez analizado el contenido de los mensajes denunciados, no es posible advertir elementos de los que se derive, para los efectos de la determinación de la medida cautelar solicitada, que con ellos se esté promocionando una candidatura, dado que la estructura de los contenidos impugnados consiste en presentar una problemática y plantear un cuestionamiento; por lo que, de un análisis preliminar del promocional denunciado, no se aprecia una posible afectación irreparable a los bienes jurídicos que rigen los procesos electorales, ni una vulneración de los principios rectores del proceso electoral.

Además, en atención al principio de razonabilidad, mismo que en todo momento se debe estar vinculado al ejercicio de derechos y la defensa del interés público (que esta autoridad está obligada a tutelar), se considera que adoptar medidas cautelares en circunstancias en que no se encuentra justificado de manera probable, bajo la apariencia de buen derecho, un daño inminente o irreparable a los principios que rigen el proceso electoral, sería una medida desproporcionada a los fines que orientan la función cautelar de los procedimientos administrativos, y eventualmente pudiera conducir a una restricción indebida al debate público legítimo en el que participan los partidos políticos y otros sujetos.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015

Por tanto, del asunto que ahora nos atañe no se aprecian elementos en el promocional denunciado y en el contexto que circunda a su difusión, vinculatorios a una contienda comicial o referente a la solicitud de voto.

De esta forma, del promocional denunciado no se aprecian elementos, datos, imágenes o características que incidan o puedan afectar en la equidad en los procesos electorales, o a partir de los cuales se derive una presunción válida de que su difusión trastoca el principio indicado o altera la libre voluntad del electorado, por lo que no se estaría en presencia de propaganda que contravenga la ley electoral.

Lo anterior, en razón de que, si bien en los promocionales se transmitieron en la radio y en la televisión, no constituyen, en principio, una promoción, prohibida constitucionalmente, ni tampoco existen elementos probatorios que permitan establecer una presunción válida de que se cometieron con el propósito deliberado de influir en el electorado a favor de una determinada persona o precandidato, o que tuvieron ese efecto, en contravención del principio constitucional de equidad en la contienda electoral, o en su caso un llamado expreso al voto.

Así, como se destacó, se considera que no hay elementos suficientes para presumir una promoción de Ricardo Anaya Cortes, Presidente del Partido Acción Nacional, a través de la difusión denunciada.

Asimismo, esta Comisión llega a la conclusión, bajo la apariencia del buen derecho, que no existe una sistematicidad indebida en el contenido del promocional en radio y televisión objeto del presente acuerdo, y aquella propaganda emitida por el Partido Acción Nacional que lo lleve a una sobreexposición, ya que las propuestas de los institutos políticos pueden ser difundidas dentro de las prerrogativas a las que tienen derecho en radio y televisión y coincidir con aquellas difundidas o expuestas en otros medios, lo que no está, en principio, impedido por el orden jurídico constitucional y legal.

Finalmente, no se advierte que el promocional cuestionado, ni su posible relación con diversa propaganda del partido político, constituya o sirva de base para estimar que se está en presencia de simulación, contratación o adquisición de tiempos prohibidos por ley, dado que, como se demostró, se trata de tiempo pautado por esta autoridad electoral nacional a la que dicho partido político tiene derecho, y porque su contenido, desde una perspectiva preliminar, no es violatorio de la ley.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015

Por lo expuesto, es que se determina **improcedente** la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por Partido Verde Ecologista de México, respecto del promocional "Gobiernos del PAN 6", con folios RV00010-15 y RA01276-14.

B. Propaganda en los portales de internet https://www.facebook.com/PartidoAccionNacional?fref=ts, y en la página oficial de twitter del Partido Acción Nacional

Del Acta Circunstanciada⁸ de dieciocho de enero de dos mil quince, realizada por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, respecto a la <u>página de Facebook a nombre del Partido Acción Nacional</u>, se advierte que el mismo no tiene restricción alguna, y se encuentra abierto y disponible al público en general.

Al respecto, se debe señalar que de un análisis preliminar al contenido de la página de internet en cita, en principio, no es posible advertir un posicionamiento indebido de Ricardo Anaya Cortes, así como del partido político Acción Nacional, puesto que se trata de información o aspectos relacionados con dicho instituto político difundidos o expuestos por conducto de su dirigente nacional.

Se afirma lo anterior, ya que en primer término, de la página de *Facebook* del partido político denunciado, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte que su contenido pudiera transgredir la normativa electoral, ya que no contiene frases o alusiones que pretendan posicionar a alguna persona en particular, o a dicho instituto político, pues contiene las referencias a los ejes de anticorrupción, economía, violencia, entre otros.

No obstante, es pertinente señalar que la información que circula en el ciberespacio, se obtiene únicamente cuando cualquier interesado accede a los sitios web al teclear una dirección electrónica, o bien, al seleccionar hipervínculos que son de su interés personal.

En efecto, el ingresar a alguna página de Internet implica un acto volitivo que resulta del ánimo de cada persona para acceder a páginas y sitios de su particular interés, por lo que se considera que cada usuario de la web ejerce de forma libre visitar diversas direcciones de su elección, por lo que se puede afirmar que dicho

-

 $^{^{8}}$ Visible a fojas 78-84 del expediente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015

medio de comunicación tiene como característica fundamental el ser pasivo, pues la información que en él se contiene, únicamente se despliega al momento de que alguien busca o desea conocer la misma.

No es óbice a lo anterior, señalar que los sujetos receptores de la información transmitida en la radio o la televisión, no cuentan con la facultad de decisión respecto de lo que en ellos se difunde, a diferencia de que en los portales de Internet es precisamente el sujeto a quien se dirige la información el que se encuentra en aptitud de realizar la búsqueda en la web de los datos sobre los cuales versa su investigación.

Al respecto, son aplicables los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias, a saber: SUP-JRC-165/2008, SUP-RAP-153/2009, SUP-RAP-55/2012, SUP-RAP-268/2012, SUP-RAP-317/2012, SUP-RAP-4/2014, y especialmente en el SUP-JDC-401/2014, en los que se establece que la red denominada "Internet" aporta o soporta una serie de instrumentos para que cualquier persona difunda y acceda a información de **su interés.**

Por otro lado, tal y como quedó señalado en el Acta Circunstanciada de dieciocho de enero de dos mil quince, respecto a la **página oficial de twitter del Partido Acción Nacional**, no pudo accederse a la mismas, pues era necesario el registro para ingresar; por tanto, **fue imposible acreditar** la propaganda referida por el denunciante.

En tal sentido, se estima **improcedente** decretar la adopción de medida cautelar solicitada por el quejoso, por lo que hace a la <u>página de Facebook a nombre del Partido Acción Nacional, así como la página oficial de twitter del Partido Acción Nacional.</u>

Es preciso indicar, que las consideraciones antes expuestas **no prejuzgan** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que al no apreciar de forma evidente una violación que, en un primer momento y para los fines de esta medida cautelar, ponga en riesgo alguno de los principios rectores de la materia electoral, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que se pudiera llegar a determinar en el fondo del asunto.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁹ debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnable mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b) y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 30, 31, 38, párrafo 1, fracción I, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas el Partido verde Ecologista de Mexico, respecto de la propaganda alusiva en los portales de internet https://www.facebook.com/PartidoAccionNacional?fref=ts, y en la página oficial de twitter del Partido Acción Nacional, en términos de los argumentos vertidos en el considerando TERCERO.

SEGUNDO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el Partido Verde Ecologista de México, respecto al **promocional intitulado** "**Gobiernos del PAN 6**", **con folios RV00010-15 y RA01276-14**, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando TERCERO.

TERCERO. Se **instruye** al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

23

⁹ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10°), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8°. (I Región) 1 K (10°a.), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015

CUARTO. En términos del considerando CUARTO, la presente resolución es impugnable mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecinueve de enero del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Licenciada Alejandra Pamela San Martin Ríos y Valles, y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y

CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO